

LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD POR PARTE DE LAS EMPRESAS, UNA REALIDAD. ¿AFECTA YA A LA TUYA?

El pasado 16 de diciembre de 2022 tuvo lugar la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (*Corporate Sustainability Reporting Directive*, en adelante la “**Directiva CSRD**”)¹. Entrando en vigor en fecha del pasado 5 de enero de 2023, se prevé que los Estados miembro tendrán un plazo de transposición de un año y medio tras su entrada en vigor (disponiendo hasta el 6 de julio de 2024).

Ante un aumento significativo de la demanda de información sobre sostenibilidad de las empresas, principalmente por parte de la comunidad inversora, debido a una creciente conciencia de las implicaciones financieras de los riesgos a los que se enfrentan las empresas en relación con los aspectos medioambientales, así como a una nueva forma de productos de inversión que precisamente pretenden alcanzar los objetivos de sostenibilidad y garantizar la coherencia con los objetivos del Acuerdo de París, la Unión Europea pone de manifiesto la necesidad de revisar la anterior Directiva sobre información no financiera², iniciativa que se acogió favorablemente por el Parlamento Europeo que, además, realizó las siguientes peticiones en observación de ciertas deficiencias: pidió ampliar su ámbito de aplicación a otras categorías de empresas, así como someter la información sobre sostenibilidad a un proceso de verificación obligatoria.

La Comisión Europea, en su informe de 21 de abril de 2021, sobre revisión de la Directiva sobre información no financiera³, apuntó las principales problemáticas que esta presentaba, entre estas, la limitada comparabilidad y fiabilidad de la información sobre sostenibilidad que las empresas estaban obligadas a presentar. Bajo la anterior Directiva, las empresas no quedaban obligadas a utilizar un marco o norma común para la presentación de información, estableciendo tan solo directrices no vinculantes para las empresas incluidas en el ámbito de dicha Directiva. Estas directrices no garantizaban por sí solas la comparabilidad de la información divulgada de forma suficiente como para que los usuarios inversores pudieran tomar decisiones acertadas y, de otro lado, la anterior Directiva tampoco garantizaba la fiabilidad de la información al no prever unas prácticas de auditoría eficaces.

¹ **Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022**, por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) nº. 537/2014, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

² **Directiva 2014/95/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014**, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.

³ Informe de la Comisión, de 21 de abril de 2021, sobre las cláusulas de revisión de las Directivas 2013/34/UE, 2014/95/UE y 2013/50/UE y el correspondiente control de adecuación relativo al marco de la UE sobre publicación de información por parte de las empresas (“informe de la Comisión sobre las cláusulas de revisión y correspondiente control de adecuación”).

En este contexto, y con el objetivo de aumentar la comparabilidad de los datos así como de armonizar las normas, el 28 de noviembre de 2022, el Consejo de la Unión Europea aprobó el texto definitivo de la nueva Directiva CSRD, que amplía el ámbito de aplicación a 50.000 empresas de la Unión Europea, frente a las cerca 11.700 que quedaban obligadas a publicar información sobre cuestiones de sostenibilidad según la anterior Directiva; introduce requisitos de información sobre sostenibilidad más detallados; refuerza la rendición de cuentas de las empresas mejorando así el sistema para exigir responsabilidades por sus actividades e impacto en el medioambiente y sobre las personas (que podría traducirse en un aumento de confianza de los ciudadanos en las empresas) y, por último; armoniza los requisitos de información sobre sostenibilidad que las empresas deberán divulgar con la finalidad de aumentar la comparabilidad de datos.

¿QUÉ EMPRESAS QUEDAN OBLIGADAS A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EN CUESTIONES DE SOSTENIBILIDAD SEGÚN LA DIRECTIVA CSRD?

Habida cuenta del aumento de las necesidades de información sobre sostenibilidad que experimentan los usuarios, la nueva Directiva CSRD exige a todas las grandes empresas y a todas las empresas, a excepción de las microempresas, cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulados de la Unión, que presenten información sobre sostenibilidad. Por lo que extiende la obligación a las siguientes categorías:

- Todas las grandes empresas domiciliadas en la Unión Europea, sean o no entidades de interés público en los términos establecidos en la Directiva 2013/34/UE⁴, entendidas como aquellas que, en la fecha de cierre del balance, rebasen los límites numéricos de dos de los tres siguientes criterios: (i) presenten un balance total de 20 millones de euros; (ii) tengan un volumen de negocios netos superior a 40 millones de euros; (iii) tengan un número medio de empleados durante el ejercicio de más de 250.
- Las sociedades matrices de un grupo grande domiciliadas en la Unión Europea, sean o no entidades de interés público en los mismos términos establecidos en la Directiva 2012/34/UE. Se entenderá por grupos grandes los constituidos por una sociedad matriz y sus filiales que vayan a incluirse en una consolidación y que de manera consolidada, rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios expresados anteriormente.
- Todas las pequeñas y medianas empresas domiciliadas en la Unión Europea, a excepción de las microempresas, **cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión o que, de otra forma, tengan consideración de entidades de interés público** en los términos establecidos en la Directiva 2013/34/UE.
 - Se considerarán “**pequeñas empresas**” aquellas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de dos de los siguientes criterios: (i) el balance total sea

⁴ Las entidades de interés público son definidas, por remisión al artículo 2, punto 1, letra a) de la Directiva 2013/34/UE, como aquellas que estén reguladas por el Derecho de un Estado miembro y cuyos valores mobiliarios sean admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro, con arreglo a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 14 de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros.

máximo de 4 millones de euros; (ii) el volumen de negocios neto no supere los 8 millones de euros; (iii) su número medio de empleados durante el ejercicio sea igual o menor a 50.

- Se considerarán “**medianas empresas**” aquellas que no cumplan los requisitos para ser consideradas microempresas o empresas pequeñas y que, en fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de dos de los siguientes tres criterios: (i) un total del balance de 20 millones de euros; (ii) un volumen de negocios neto de 40 millones de euros; (iii) un número medio de empleados durante el ejercicio de 250.
- A los fines de acotar los límites de aplicación subjetiva de la Directiva CSRD, se entenderán microempresas aquellas que en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes: (i) un total del balance de 350.000 euros; (ii) un volumen de negocios neto de 700.000 euros; (iii) un número medio de empleados durante el ejercicio de 10.
- A filiales y sucursales de empresas de la Unión que estén ubicadas en terceros países, con ciertos requisitos.
- El régimen de la empresa filial exenta. No obstante lo anterior, la Directiva CSRD contempla un régimen de exención cuando:
 - a) Una empresa que sea filial estará exenta de las obligaciones de presentar información sobre cuestiones de sostenibilidad cuando dicha empresa y sus empresas filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de una sociedad matriz, elaborado de conformidad con la Directiva; o
 - b) Una empresa que sea una filial de una sociedad matriz que esté establecida en un tercer país, cuando dicha sociedad filial y sus empresas filiales estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad de dicha sociedad matriz y cuando dicha información consolidada sobre sostenibilidad se elabore de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas por la Comisión Europea con arreglo a esta Directiva o de manera equivalente a dichas normas de presentación, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad.
 - c) Dicha exención se aplicará también a las entidades de interés público que cumplan con los requisitos, con excepción de las grandes empresas que sean entidades de interés público definidas en el artículo 2, punto 1, letra a), de la Directiva 2013/34/UE.

RÉGIMEN DE APLICACIÓN POR FASES

Se prevé que los Estados miembro tendrán, como se ha explicado, un plazo de un año y medio desde su entrada en vigor para articular todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para transponer la Directiva CSRD. A más tardar, el 6 de julio de 2024, los Estados miembro deberán comunicar a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Sin embargo, se prevé una aplicación de las disposiciones de la Directiva en cuatro fases:

- Las grandes empresas ya sujetas a la anterior Directiva sobre presentación de información no financiera, que sean entidades de interés público, y superen en la fecha de cierre del balance, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio, así como las entidades de interés público que sean empresas matrices de un gran grupo que superen en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de empleados durante el ejercicio, deberán presentar en el año 2025 la información sobre cuestiones de sostenibilidad sobre los ejercicios iniciados en 1 de enero de 2024.
- Las grandes empresas y sociedades matrices de un grupo grande no sujetas actualmente a la anterior Directiva sobre divulgación de información no financiera, es decir, aquellas cuyos valores no estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea, deberán presentar en el año 2026 la información sobre cuestiones de sostenibilidad sobre los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025.
- Las pequeñas y medianas empresas, a excepción de las microempresas, cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea, deberán presentar en el año 2027 la información relativa a cuestiones de sostenibilidad de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2026.

No obstante, estas pequeñas y medianas empresas que sean entidades de interés público, para todos los ejercicios que comiencen antes del 1 de enero de 2028, podrán no aplicar los requisitos de presentación de la información sobre sostenibilidad establecidos en la Directiva, siempre que indiquen brevemente en su informe de gestión por qué no se presentó la información sobre sostenibilidad. se les concede un período transitorio de dos años en el que la presentación de información sobre sostenibilidad será voluntaria y no obligatoria, debiendo

- Las empresas de terceros países cuyo volumen de negocios neto en la Unión Europea supere los 150 millones de euros y que tengan al menos una filial o sucursal en la Unión Europea que supere determinados umbrales deberán presentar en el año 2029 información sobre los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2028.

CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD

Las grandes, pequeñas y medianas empresas, a excepción de las microempresas, que sean entidades de interés público deberán incluir en el informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, y la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa, debiendo identificarse esta información de forma clara en una sección específica del informe de gestión.

AUDITORÍA EXTERNA DE LA INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

La anterior Directiva no obligaba a los Estados miembro a exigir a las empresas que un prestador de servicios de auditoría independiente verificara la información sobre sostenibilidad de los

informes de gestión, aunque permitía la posibilidad de que pudieran exigirla si así lo consideraba.

Si bien la Directiva modificativa de la anterior no impone la obligación de verificación de la información presentada, sí introduce la obligación de que el auditor legal o la sociedad de auditoría emita un dictamen sobre la conformidad de la presentación de información sobre sostenibilidad con los requisitos de la Unión sobre la base de un encargo de verificación limitada a los fines de llegar a un nivel de verificación razonable de aquí a 2028.

Área de Mercantil & Innovación

Rodolfo Fernández-Cuellas

Laia Malet